PROYECTO DE ACUERDO No. 521 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA APLICAR UNOS DESCUENTOS A DEUDORES, POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto otorgar una autorización pro témpore a la Secretaría Distrital de Movilidad para aplicar unos descuentos a deudores por infracciones a las Normas de Tránsito Terrestre, generadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Con base en las disposiciones del presente Acuerdo, la Secretaria de Movilidad deberá adelantar la campaña de difusión respectiva y realizar el alistamiento operativo necesario para que los deudores interesados puedan acogerse a los descuentos establecidos.

2. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Acuerdo está encaminado a brindar condiciones favorables para el recaudo de un monto importante de recursos por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad correspondientes a la cartera que actualmente mantiene la Entidad por concepto de infracciones a las normas de tránsito terrestre generadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, a la vez que otorga un estímulo y beneficio importante a los deudores que desean ponerse al día en sus obligaciones con la autoridad de tránsito del Distrito.

En este contexto, las disposiciones del presente proyecto de acuerdo resultan ampliamente justificadas y convenientes tanto para la Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, como para los ciudadanos que desean mantener o recuperar una adecuada y saludable cultura de pago.

3.1. SITUACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN MATERIA DE COMPARENDOS Y MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO TERRESTRE.

La Secretaría Distrital de Movilidad, en su condición de Autoridad de Tránsito de Bogotá, dispone de la información detallada que soporta la evidente necesidad y los beneficios que la aprobación de esta iniciativa conlleva tanto para la Ciudad como para los ciudadanos con obligaciones vigentes en materia de infracciones a las normas de tránsito terrestre.

Según el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, el comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

3.1.1. CIFRAS DE COMPARENDOS Y MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO TERRESTRE, VIGENCIAS 2011 A 2016.

En respuesta a Derecho de Petición, interpuesto por el Concejal Yefer Vega, la Secretaría Distrital de Movilidad suministró las siguientes cifras en materia de comparendos y multas por infracciones de tránsito impuestas en la Ciudad de Bogotá.

Se hace alusión a las vigencias correspondientes al período comprendido entre los años 2011 y 2016, considerando que es sobre este período que legalmente en principio es procedente la exigibilidad de pago de los comparendos vigentes no cancelados.

➔ ***Cuadro No. 1. Cantidad anual de comparendos y multas impuestas por infracciones de tránsito entre las vigencias 2011 a 2016.***

AÑO	Cantidad Anual Comparendos
2011	689.796
2012	719.869
2013	569.254
2014	499.884
2015	428.653
2016 A CORTE 30 SEPTIEMBRE	408.601

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad. Requerimiento SICON-ETB 21241.

➔ ***Cuadro No. 2. Valor discriminado por año de los comparendos y multas impuestas entre las vigencias 2011 a 2016.***

AÑO	Valor Discriminado por años (Valor nominal)
2011	$ 149.080.003.300
2012	$ 206.175.396.400
2013	$ 167.013.579.000
2014	$ 171.896.973.150
2015	$ 127.173.627.000
2016	$ 134.696.281.200

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad. Requerimiento SICON-ETB 21241.

➔ ***Cuadro No. 3. Cantidad de multas efectivamente canceladas en cada vigencia y su respectivo valor.***

AÑO	Cantidad	Valor Nominal
2011	392.289	$91.634.658.652
2012	472.212	$134.712.590.100
2013	364.320	$104.675.996.600
2014	320.955	$91.449.728.100
2015	256.915	$79.376.203.000
2016	123.960	$42.492.814.700

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad. Requerimiento SICON-ETB 23024

➔ ***Cuadro No. 4. Cartera actual por concepto de multas por infracciones de tránsito, discriminando cuantas están vigentes y su valor por año.***

AÑO	Cantidad	Valor Nominal
2011	170.107	$26.013.947.667
2012	118.282	$31.451.653.400
2013	113.068	$32.917.613.000
2014	126.466	$63.800.261.200
2015	156.738	$76.114.797.950
2016	99.797	$43.000.818.648

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad. Requerimiento SICON-ETB 23024

Dado que el alcance del presente proyecto de Acuerdo plantea beneficiar a los ciudadanos con comparendos impuestos hasta 31 de diciembre de 2013, según la información expuesta en los cuadros anteriores, actualmente existe una cartera que potencialmente podría ser objeto de la aplicación de los beneficios de esta iniciativa que corresponde a un total de 401.457 multas por infracciones de tránsito correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, cuyo valor nominal (sin incluir cálculo de intereses) asciende a la suma de $90.383.214.067.

La Aplicación de los descuentos previstos (100% del valor de los intereses y 25% del valor de la multa), implicaría en la práctica la posibilidad de materializar una importante recuperación de cartera y obtener ingresos reales para la Secretaría Distrital de Movilidad que redundarán en inversiones importantes para la ciudad en materia de mejoramiento de la movilidad.

3.1.2. SITUACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD ENTRE LOS AÑOS 2011 A 2016.

De acuerdo a lo informado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la facilidad de pago es una figura mediante la cual la SDM concede plazos para el pago de las acreencias a su favor, se concede por solicitud del deudor y a voluntad de la SDM, como facultad potestativa de acuerdo con la Ley.

Los ciudadanos infractores de las normas de tránsito tienen la posibilidad de solicitar ante la SDM la facilidad de pago por obligaciones superiores a 15 SMDLV, incluidos los intereses, con plazos que van desde 12 meses hasta 60 meses y cuotas mínimas de 4 SMDLV.

Dado que los ciudadanos generalmente incumplen el pago de las cuotas pactadas en los acuerdos de pago, tienen la posibilidad de solicitar la reestructuración de la financiación en mora por una única vez, tal como se establece en la Resolución 274 de 2013. Dicha reestructuración implica la variación en el plazo o en el valor de las cuotas y se deben adecuar las garantías inicialmente pactadas.

Igualmente tienen los ciudadanos la posibilidad de normalizar el estado de la financiación en mora, lo cual implica la cancelación de las cuotas atrasadas y los intereses generados desde el incumplimiento de la obligación hasta la fecha del pago.

Los deudores de la SDM también tienen la posibilidad de solicitar por una única vez, la recomposición de la financiación que se encuentre al día, acto que varía el plazo y el valor de las cuotas inicialmente pactadas.

3.1.3. POLÍTICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO.

Las políticas generales para el otorgamiento de facilidades de pago manejadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, son las siguientes:

i. De conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario, el funcionario ejecutor puede conceder facilidades para el pago por medio de resolución motivada, otorgando plazos hasta por cinco (5) años, el cual se puede ampliar hasta por dos (2) años más con autorización del Funcionario Ejecutor, caso en el cual se deberá tener en cuenta lo establecido en el procedimiento adoptado en el Sistema Integrado de Gestión.

ii. Para el otorgamiento de las facilidades de pago el deudor deberá ofrecer las garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros (que cubra el total de la deuda), que sean suficientes para cubrir el monto total de la deuda.

iii. Sólo se otorgará facilidades de pago para deudas cuyo valor sea superior a quince (15) salarios mínimo diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.), para lo cual se tendrá en cuenta el

capital e intereses. El valor de las cuotas no podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

iv. El deudor y/o codeudor no deben figurar reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

v. Si el beneficiario del plazo incumple cualquiera de las cuotas fijadas en la facilidad respectiva, el funcionario ejecutor podrá dejar sin efecto la facilidad de pago y el plazo concedido haciendo efectiva la garantía, hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada.

vi. Si frente a las obligaciones que el deudor pretende financiar, existe alguna solicitud de prescripción o cualquiera que atente contra la exigibilidad de la misma, no se podrá conceder facilidad de pago, hasta cuando la petición se resuelva.

vii. Si el ciudadano presenta una solicitud de prescripción en el término de estudio para conceder la facilidad de pago sobre las obligaciones objeto de financiación, esta será negada y el ciudadano deberá realizar nuevamente la solicitud con las obligaciones que sean exigibles una vez se decida la solicitud.

viii. Si el deudor presenta solicitud de prescripción sobre las obligaciones que financió, una vez concedida la facilidad de pago, el funcionario ejecutor podrá modificar la respectiva facilidad de pago y abonar el pago realizado a la(s) obligación(es) más antigua(s) que sea(n) exigible(s) y actualizará el respectivo sistema de información, todo en el entendido que no se pueden financiar obligaciones prescritas.

ix. La información de los acuerdos de pago será reportada a través del sistema de información de la Entidad, de manera inmediata, al Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT.

x. Por ningún motivo, aun con petición expresa del usuario, se podrán incluir obligaciones prescritas en los acuerdos de pago, si desea puede cancelarlas individualmente como obligación natural, para lo cual el funcionario deberá expedir los respectivos volantes de pago o indicar al usuario que puede descargarlos por la página web de la Entidad.

xi. En el caso de las obligaciones derivadas de comparendos por violación a las normas de tránsito que no tienen cierre en el Sistema de Información, éstas no pueden ser incluidas en la facilidad, toda vez que no constituyen un título ejecutivo.

xii. Según el plazo de la facilidad de pago, se establecerán los requisitos y las garantías que se deben presentar y constituir por parte del deudor.

xiii. De conformidad con el inciso 2º del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, podrán concederse acuerdos de pago sin garantía cuando el plazo no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo

de vigencia de la facilidad, y acompañada de un estimado del valor comercial de los bienes que la integran.

La denuncia de bienes debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos, para lo cual se destinará un formato estandarizado que será diligenciado por parte del usuario.

xiv. En el caso de los terceros, en la solicitud deben señalar que se comprometen solidariamente al cumplimiento total de las obligaciones incluidas en la facilidad de pago. Sin embargo, la actuación de un tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación, ni impide la acción de cobro contra él. En caso de incumplimiento se podrá perseguir solidariamente a los dos o a cualquiera de ellos.

xv. Si un deudor se encuentra reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), por el incumplimiento o mora de una facilidad de pago concedida por la Secretaría, no podrá solicitar una nueva facilidad por las mismas obligaciones u otras que no hayan sido financiadas hasta cuando haya cancelado las cuotas y se haya realizado la respectiva actualización en el BDME.

xvi. Con el pago de la primera cuota, se entienden confirmadas por el deudor todas las condiciones previstas en los documentos de solicitud de facilidad de pago y preacuerdo de pago.

xvii. Si la deuda es inferior o igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), se podrá conceder la facilidad de pago, sin denuncia de bienes, siempre y cuando cancele la primera cuota con los intereses, difiriendo el saldo en un plazo máximo hasta seis (6) meses. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación de los datos de contacto y referencias del deudor.

3.1.4. POLÍTICAS PARA FACILIDADES DE PAGO EN MORA.

Al respecto, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que aplica las siguientes políticas:

i. Si el beneficiario tiene facilidades de pago en mora o incumplidas con la Entidad, por ningún motivo se le podrá conceder facilidad de pago por concepto de otras obligaciones no financiadas, hasta cuando se ponga al día en las obligaciones adeudadas en la facilidad de pago. En especial aquellos deudores que cancelaron sólo la primera cuota de la facilidad de pago en mora o incumplida para realizar trámites de tránsito, lo anterior como política para la mitigación de la cultura de no pago.

ii. El deudor que incurra en mora de la facilidad de pago, si no ha sido declarado el incumplimiento, podrá solicitar por una única vez la normalización de ésta, para lo cual deberá cancelar lo adeudado hasta la fecha de la normalización y las condiciones inicialmente pactadas se mantendrán.

iii. Cuando el deudor normalice su facilidad de pago y se ponga al día con su obligación, la Entidad tiene el deber de solicitar la actualización del reporte negativo a las centrales de riesgo.

iv. Una vez se identifique la mora en la facilidad de pago, el funcionario ejecutor pasado los sesenta días (60) en mora, enviará una comunicación al deudor invitándolo a que normalice su acuerdo de pago, so pena de ser reportado en las centrales de riesgo, cumpliendo para ello el procedimiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) definido para tal fin.

v. Posterior al envío de la comunicación, enterando al deudor sobre el reporte en las centrales de riesgos, se le otorgará un plazo de noventa (90) días, para que normalice su facilidad de pago. Si vencido este plazo el deudor no cancela el saldo insoluto de la deuda o normaliza su acuerdo de pago, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva procederá a proferir la resolución que declara el incumplimiento, para continuar así con el proceso de cobro según la etapa en que corresponda.

Parágrafo transitorio: El plazo contemplado en el presente numeral, para la declaratoria de incumplimiento de las facilidades de pago, comenzará a regir para aquellas financiaciones que se hayan suscrito con posterioridad al 1°de enero de 2017. Para las facilidades de pago de vigencias anteriores la Secretaría Distrital de Movilidad adoptará las medidas a que haya lugar.

vi. Una vez declarado el incumplimiento, el deudor deberá cancelar el valor total de la deuda y no podrá acceder nuevamente a solicitar facilidad de pago.

Cuadro No. 5. Acuerdos de Pago celebrados, cancelados y vigentes correspondientes a las vigencias 2011 a 2016

AÑO	CANTIDAD ACUERDOS	VALOR
2011	115.348	356.150.700.403
2012	118.100	239.223.399.503
2013	83.560	132.046.099.403
2014	49.801	73.925.899.121
2015	15.878	21.535.371.625
2016	1.526	2.126.091.479
AÑO	**CANCELADOS**	**VALOR**
2011	32.036	48.216.907.059
2012	39.948	44.268.143.387
2013	29.056	26.564.369.698
2014	14.100	11.121.831.763
2015	3.731	2.421.803.901
2016	201	91.069.400

AÑO	VIGENTES	VALOR
2011	81.469	299.388.830.832
2012	77.986	194.527.039.946
2013	54.490	105.461.141.225
2014	35.687	62.783.303.988
2015	12.146	19.113.219.434
2016	1.325	2.035.022.079

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad.

Como lo evidencian los datos del cuadro anterior, y las políticas anteriormente expuestas, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene una amplia experiencia en el manejo de Acuerdos y facilidades de Pago, contexto en cual la aplicación de las disposiciones del presente Proyecto de Acuerdo no supondrán dificultad alguna en términos técnicos y operativos, y por el contrario su aplicación redundará en grandes beneficios para la Entidad, los ciudadanos deudores y la Ciudad en general.

3.1.5. DESTINO QUE SE LE DA A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ POR CONCEPTO DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

El presente proyecto de Acuerdo plantea destinar los recursos obtenidos a partir de la aplicación de las disposiciones de la presente iniciativa exclusivamente a la financiación del cumplimiento de las metas en materia del mejoramiento de la movilidad en el Distrito Capital, previstas en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019, Bogotá Mejor para Todos.

Dicho planteamiento es totalmente compatible con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, por cuanto la Secretaría Distrital de Movilidad destina estos recursos a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, bajo los siguientes proyectos de inversión:

- Implementación del Plan Maestro de Movilidad para Bogotá.
- Promoción de la movilidad segura y prevención de la accidentalidad vial.
- Fortalecimiento de los servicios concesionados.
- Apoyo institucional en convenio con la policía nacional.
- Sustanciación de procesos, recaudo y cobro de la cartera.
- Generar movilidad con seguridad comprometiendo al ciudadano en el conocimiento y cumplimiento de las normas de tránsito.
- Modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control de tránsito.

3.2. SUSTENTO JURÍDICO.

➔ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1º. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
(…)

➔ **DECRETO 1421 DE 1993. (Julio 21)**
"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"

ARTÍCULO 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*
(…)
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.
(…)
19. Dictar normas de tránsito y transporte.
(…)

➔ **LEY 1383 DE 2010 (Marzo 16)**

Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito*. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1°. *Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*

Parágrafo 2°. *El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.*

Parágrafo 3°. *Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

Parágrafo 4°. *La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.*

Parágrafo 5°. *Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.*

ARTÍCULO 24. *El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

Artículo 136. Reducción de la Multa*. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.
En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (Subrayado fuera del texto)

Parágrafo 1°. *En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.*

Parágrafo 2°. *Modificado por el art. 95, Ley 1450 de 2011. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo.*

➔ **ACUERDO 257 DE 2006.**

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 105. Creación de la Secretaría Distrital de Movilidad. *Créase la Secretaría Distrital de Movilidad.*

La Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a operar cuando el Alcalde Mayor adopte su organización interna y planta de personal y una vez sean incorporados los servidores públicos correspondientes.

Parágrafo. *Para todos los efectos cuando la normativa se refiera expresamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte o al organismo que hiciere sus veces, se entenderá que se refiere a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez ésta entre a operar.*

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. *La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.* *Ver Decreto Distrital 567 de 2006*

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

a. *Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
b. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*
c. *Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.*
d. *Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*
e. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
f. *Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*
g. *Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*
h. *Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*

i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Parágrafo. *Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera.*

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

a. Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.
b. Regular y vigilar el sistema de señalización y semaforización.
c. Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.
d. Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.
e. Regular y controlar el transporte público individual.
f. Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizados y peatonal.
g. Adelantar campañas de seguridad vial.
h. Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.
i. Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.

➔ **DECRETO 567 DE 2006 (Diciembre 29)**

"Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de

su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES .La Secretaría de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

b. ***Fungir como autoridad de tránsito y transporte.***

c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.

e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.

g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.

h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.

i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.

l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

n. Administrar los Sistemas de información del sector.

➔ **DECRETO 352 DE 2002 (Agosto 15)**

"Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".

"Artículo 10. Exenciones transitorias. *El Concejo Distrital sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Distrito Capital."*

➔ **RESOLUCIÓN No. 326 DE 2012.**

Por la cual la Secretaría Distrital de Movilidad adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera.

Resolución No. 274 de 2013 por la cual se modifica la Resolución No. 326 de 2012. En especial, se regula de una manera expedita y legal lo concerniente con las facilidades de pagos, en punto con formalizar los respectivos Acuerdos de Pagos en condiciones y términos y, siguiendo lo previsto a través del Estatuto Tributario y la Ley 1066 de 2006. Todo, en procura de implementar las medidas jurídicas y necesarias, que permita a los obligados económicamente con la Secretaría Distrital de Movilidad, pagar en condiciones favorables sus deudas por infracciones a las Normas de Tránsito Terrestre y Transporte Público, respectivamente, en lo que concierne con la competencia, los plazos, garantías y demás aspectos inherentes a los Acuerdos de pagos.

Dada la importancia en términos de legalidad, conviene poner de presente la parte resolutiva de dicha Resolución:

"ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR *la Resolución 326 del 28 de noviembre de 2012, por medio de la cual se adoptó el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad, que contiene: Vía persuasiva y trámites iníciales, Aspectos generales del Procedimiento Administrativo Coactivo, actuaciones procesales, Otorgamiento de facilidades de pago, clasificación de la Cartera, depuración contable, y saneamiento de cartera entre otros, atendiendo los parámetros señalados en el Decreto 397 de 2011.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR *los numerales 5.11, 5.11.1, 5.11.2, 5.11.3 y 5.11.5 de la parte quinta, los cuales quedarán así:*

5.11.1. FACILIDADES DE PAGO- GENERALIDADES

La facilidad de pago es una figura mediante la cual, la Secretaría Distrital de Movilidad concede plazos para el pago de las acreencias a su favor; se concederá por solicitud del deudor y a voluntad de la SDM, como facultad potestativa de acuerdo con la Ley 1066 de 2006, y el Decreto 4473 de 2006.

5.11.2. COMPETENCIA PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO.

En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario el (la) Subdirector(a) de Jurisdicción Coactiva, podrá mediante resolución conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, de obligaciones derivadas por la violación a las normas del Código Nacional de Tránsito, o de cualquier otro tipo de obligaciones susceptibles de cobro Coactivo en cabeza de la entidad, (siempre y cuando el deudor o el tercero constituyan garantía a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, garantías que pueden ser personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción, o de ser el caso ofrezcan bienes para su embargo y secuestro.

En casos especiales, previa solicitud del interesado el Subdirector de Jurisdicción Coactiva, podrá conceder un plazo adicional hasta por dos (2) años más del plazo inicial de cinco años (5), de conformidad con lo establecido en el Inciso 5 del artículo 814 del Estatuto Tributario.

5.11.3 SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO.

El deudor, o un tercero a su nombre según el artículo 814 del Estatuto Tributario, podrán solicitar se conceda facilidad de pago por las obligaciones adeudadas, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones legales y previo análisis de la capacidad de pago del deudor que realizará la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

En el caso de los terceros, en la solicitud deberán señalar que se comprometen solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad de pago otorgada, es decir por el monto total de la obligación. Sin embargo la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación, ni impide la acción de cobro contra él, en caso de incumplimiento se podrá perseguir simultáneamente a los dos, o a cualquiera de ellos.

Cuando del análisis de la solicitud se concluya que no cumple con los requisitos para su otorgamiento, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva conminará al deudor otorgándole un término de treinta (30) días para que la subsane, en caso contrario y superado el término concedido, se entenderá que desiste de la misma y deberá continuarse con el proceso de cobro.

De no aprobarse, la solicitud del acuerdo de pago o del plazo extendido de dos años (2) deberá comunicarse al peticionario mediante escrito en el cual se le invitará a pagar sus obligaciones de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso de cobro coactivo.

Se podrá conceder más de una facilidad de pago siempre y cuando el deudor tenga una financiación al día y el nuevo acuerdo recaiga sobre obligaciones diferentes.

PARÁGRAFO. *Con el objeto de mejorar el recaudo, los deudores podrán normalizar recomponer o reestructurar el acuerdo de pago suscrito, por una única vez.*

*Los deudores podrán **normalizar** el estado de su financiación en mora siempre y cuando no se haya proferido resolución que deje sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido. La normalización implica la cancelación de las cuotas atrasadas y los intereses generados desde el incumplimiento de la obligación hasta la fecha del pago, caso en el cual se mantendrán las condiciones inicialmente pactadas, advirtiendo que si incurre nuevamente en mora, la Subdirección de Jurisdicción coactiva podrá continuar con el proceso de cobro coactivo de conformidad con la normatividad vigente.*

*Los deudores podrán solicitar a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva **la recomposición** de la financiación que se encuentre al día, mediante escrito debidamente motivado y por una única vez. La recomposición variará el plazo y el valor de las cuotas inicialmente pactadas y, en caso de recomponerse su acuerdo de pago se deberá, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11.4 del Manual Administrativo de Cobro presentar garantía suficiente y realizable.*

*Los deudores podrán solicitar **la reestructuración** de la financiación en mora por una única vez, siempre y cuando no se haya proferido resolución que deje sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido. La reestructuración implica la variación en el plazo o en el valor de las cuotas y se deberá adecuar las garantías inicialmente pactadas si fuere del caso.*

Para el otorgamiento de una facilidad de pago, se deberá acatar lo señalado en el numeral 6 del artículo 2 de la ley 1066 de 2006 que señala: "Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación".

El ciudadano que se encuentre reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por el incumplimiento de acuerdos de pago, deberá ponerse al día en el pago de las obligaciones atrasadas, junto con los intereses moratorios que se hayan causado por dicho incumplimiento. En todo caso para certificar el saneamiento de las obligaciones incumplidas se deberá contar con la certificación de la Contaduría Nacional.

5.11.4 GARANTÍA SUFICIENTE Y REALIZABLE.

Se entenderá que una garantía respalda suficientemente la deuda a satisfacción de la Secretaría Distrital de Movilidad, cuando cubra como mínimo el doble del monto total de la obligación principal; las sanciones actualizadas y los intereses causados hasta la fecha en que se profiera la resolución de la facilidad para el pago.

Adicionalmente, la garantía debe ser realizable, es decir que la entidad previo al otorgamiento de la facilidad de pago, deberá adelantar un estudio de títulos de los bienes ofrecidos cuando estos sean muebles y/o inmuebles, verificando aspectos como: tipo de bien, titularidad, afectaciones, limitaciones de dominio, derechos sucesorales, mutaciones, entre otros.

Si se trata de derechos, deberá tener en cuenta el objeto, la vigencia, el tomador, el beneficiario, la cláusula de revocación y la efectividad de la póliza, entre otras.

PARÁGRAFO. *No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, podrán concederse acuerdos de pago sin garantía cuando el plazo no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad, y acompañada de un estimado del valor comercial de los bienes que la integran.*

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

Cuando existan circunstancias excepcionales, caso fortuito y fuerza mayo debidamente probada, el Subdirector de Jurisdicción Coactiva o el Director de Procesos Administrativos, dentro del plazo concedido para la facilidad, podrán autorizar el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea de igual o superior realización.

Según lo preceptúa el artículo 814 del Estatuto Tributario, se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT de conformidad con lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los gastos que se generen en el otorgamiento de las garantías para la suscripción de facilidades de pago serán de cargo del deudor o del tercero.

5.11.5. PLAZOS DE LAS FACILIDADES DE PAGO

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva concederá facilidades de pago, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

1. Para facilidades de pago hasta doce (12) meses:

a). Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.

b). Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda, que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

2. Para facilidades de pago superior a doce (12) meses y hasta sesenta (60) meses:

a). Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.

b). Acreditar el pago inicial de un porcentaje de la deuda, que corresponderá al valor que resulte de dividir la totalidad de la obligación entre el número de cuotas acordadas más los respectivos intereses, que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

c). Garantías ofrecidas: garantía bancaria o de compañía de seguros; reales: hipotecas y prendas; fiducia en garantía, libranza o garantía personal.

PARÁGRAFO 1. *Se debe pactar en todas las solicitudes y resoluciones que aprueban el acuerdo de pago una cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento del deudor, quedando facultada la administración para exigir la totalidad de la obligación y a dejar sin efecto el acuerdo de pago y continuar con el proceso de cobro coactivo de conformidad con lo señalado en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.*

La cláusula aceleratoria se entiende pactada a partir del vencimiento de la segunda cuota sin que se hubiera puesto al día el deudor.

El valor de los intereses de mora que tenga por multas por infracciones a las normas de tránsito (comparendos) al momento de realizar el acuerdo de pago se cobrará en la primera cuota de la financiación.

Al momento de cancelar las cuotas en mora los pagos se aplicarán primero a intereses y luego a capital.

Frente a las deudas cuyo valor sea inferior a 15 SMDLV no procederá la concesión de facilidad de pago y, en cualquier caso el valor mínimo de la cuota a pactar debe ser el equivalente 4 SMDLV.

ARTÍCULO TERCERO. *La modificación al Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Movilidad, tras adoptarse a través de Acto Administrativo, será publicado en la página web: www.movilidadbogotá.gov.co.*

ARTÍCULO CUARTO. *El presente Acto administrativo regirá partir de la fecha de su publicación en el registro Distrital y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias."*

- ***OTROS ANTECEDENTES NORMATIVOS.***

En Colombia y en la Ciudad de Bogotá existen antecedentes recientes de aplicación de incentivos para permitir a los ciudadanos deudores, ponerse al día en sus obligaciones con el Estado.

- **LEY 1450 DE 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.**

Artículo 95. Incentivo para pago de infracciones de tránsito. *Derogado por el art. 267, Ley 1753 de 2015. El parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

*"**Parágrafo 2°.** A partir de la promulgación de la presente ley y por un término de dieciocho (18) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de multas por infracciones de tránsito, impuestas antes del quince (15) de marzo de 2010, podrán acogerse al descuento del*

cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda, previa realización del curso sobre normas de tránsito de que trata el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y para ello podrán celebrar convenios o acuerdos de pago hasta por el total de la obligación y por el término que establezca el organismo de tránsito de acuerdo a la ley, siempre que el convenio o acuerdo se suscriba antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo. El convenio o acuerdo no podrá incorporar obligaciones sobre las cuales hayan operado la prescripción, y en el mismo el conductor y el organismo de tránsito dejarán constancia de las deudas sobre las cuales operó este fenómeno".

➔ **DECRETO DISTRITAL NÚMERO 026 DE 2015.**
(Enero 16 de 2015)

"Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios de que tratan los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014.".

CAPÍTULO II

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.

ARTÍCULO 4º.- Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios. Los contribuyentes, agentes de retención, responsables, deudores solidarios o garantes del obligado a quienes se les haya notificado antes del 23 de diciembre de 2014, requerimiento especial, liquidación oficial que implique corrección, resolución del recurso de reconsideración contra dichos actos, podrán, solicitar la terminación del proceso ante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, pagando únicamente el ciento por ciento (100%) del impuesto, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado y corrigiendo su declaración privada, no habiendo lugar al pago de sanciones, intereses ni actualizaciones según el caso.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión notificadas antes del 23 de diciembre de 2014, el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Decreto, solo el cincuenta por ciento (50%) de la san¬
ción actualizada y solicitar la terminación del proceso ante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En el caso de los pliegos de cargos por no declarar; emplazamiento para declarar; las resoluciones que imponen la sanción por no declarar; liquidaciones oficiales de aforo; y las resoluciones que fallan los respectivos recursos notificadas antes del 23 de diciembre de 2014, los sujetos de que trata este artículo podrán, solicitar la terminación del proceso ante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaria Distrital de Hacienda, presentando la declaración correspondiente al impuesto objeto de la sanción y pagando el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto a cargo y solo el treinta por ciento (30%) de las sanciones e

intereses. Para tales efectos, los contribuyentes, agentes de retención, y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la terminación correspondiente al año gravable de 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) impuesto(s); la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión a los que hubiere lugar.

Para efectos del inciso anterior, la prueba del pago del año 2014 se verificará conforme a las siguientes condiciones:

i). En los impuestos cuyo hecho generador recae sobre bienes, como por ejemplo el impuesto predial unificado, y el impuesto sobre vehículos automotores, este requisito se observará sobre el bien objeto de terminación.

ii). En los impuestos que durante el año 2014 los contribuyentes debieron efectuar varios pagos por haberse causado el impuesto en varios momentos, deberán acreditar el pago de cada periodo correspondiente al año 2014.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la terminación de mutuo acuerdo operará respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que ha-yan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012,
y que a 23 de diciembre de 2014, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables, que no hayan sido notificados de requerimiento especial o de emplazamiento para declarar, que voluntariamente acudan ante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 27 de febrero de 2015, podrán corregir o presentar su declaración privada pagando únicamente el ciento por ciento (100%) del impuesto sin incluir en la declaración sanciones e intereses y actualizaciones según el caso.

PARÁGRAFO 3°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

De acuerdo al anterior contexto normativo, Se busca, pues, a partir de este precedente normativo y legal, emanado al interior de la Administración Distrital, que se incentive pro témpore y en relación con quienes actualmente tienen vigente el pago de obligaciones

económicas y, a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, acrecentar y generar una cultura ciudadana, en punto con los siguientes aspectos:

1. La garantía y realización permanente en Colombia de un Estado social de derecho, fundado especialmente, en el respeto de la dignidad humana y prevalencia del interés general, artículo 1º Constitución Política.
2. Hacer viable la Finalidad del Estado, en lo que respecta con los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Constitución Política, artículo 2º.
3. Posibilitar y promover la igualdad material, prevista en el artículo 13 de la Constitución Política. Pues, se trata de poner a todos aquellos deudores por infracciones a las normas de Tránsito, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, inclusive, para que estén en iguales condiciones a quienes hoy día han contraído los correspondientes acuerdos de pagos y se han visto favorecidos con la solución de sus obligaciones pecuniarias con la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. Promover y maximizar la cultura general de la buena fe, como regla general de conducta, prevista en el artículo 83 constitucional. En lo que respecta, en la confianza pública que ha de existir entre los ciudadanos y sus autoridades.
5. La efectiva realización y garantía de los Principios Informadores de la Función Pública, es decir, la igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, conforme el artículo 209 superior.
6. La prevalencia del derecho sustancial que ha de primar en la aplicación de la Justicia, de acuerdo con el artículo 228 constitucional. Caso en el cual, no se hagan exigibles obligaciones pecuniarias por infracciones a las normas de Tránsito, en condiciones contrarias a derecho.
7. Por razón del artículo en precedencia, y de acuerdo con las funciones administrativas delegadas al Concejo, se garantice los Principios de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad en relación con las normas materia de discusión y aprobación; todo, encaminado a ponderar y hacer efectiva la Constitución Política, principalmente. Esto es, que no haya abuso y, menos desborde del poder funcional conferido a este órgano distrital, todo en procura del interés general y el respeto debido de los derechos, valores y garantías previstos en la Carta Política colombiana y, la ley.
8. Hacer que los recaudos por concepto de la norma materia de discusión y aprobación, sean destinados a los fines constitucionales del bien común, y en especial lo previsto en el actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.
9. Producir que las normas materias de discusión y aprobación, en principio, sea de aceptación a nivel del medio social y, en especial, sobre sus principales destinatarios que no son otros que los deudores de obligaciones por infracciones a las normas de Tránsito.
10. Posibilitar y hacer efectiva la confianza pública de las autoridades sobre sus ciudadanos y, en particular que, se incentive en términos favorables y loables toda una cultura ciudadana de pago de sus obligaciones pecuniarias respecto del Estado, incluida, las soluciones legales y alternativas como es la exoneración en el pago de intereses y descuentos en las sanciones a las infracciones a las normas de Tránsito, y se favorezca, con la práctica pro témpore de formalizar los deudores acuerdos de pagos, de acuerdo con lo previsto en la ley.
Con todo, de acuerdo con el Acto Legislativo 1 de 2009: Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común; por tanto, hacia estos máximos principios constitucionales, apuntan las normas materias de discusión y aprobación".

La anterior información sobre aspectos legales y normativos, permite concluir con certeza que es procedente aplicar unos descuentos para el pago de infracciones a las Normas de Tránsito, mediante la presente iniciativa que ofrece al Distrito Capital la posibilidad de recuperar los recursos que se han dejado de percibir por este concepto y, frente a obligaciones actualmente exigibles que con el paso del tiempo pueden estar afectadas por el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro.

Se busca así progresiva y legalmente, promover en la Ciudad Capital una cultura social y ciudadana de pago, tendiente a que los deudores se vean incentivados a solucionar y/o pagar sus obligaciones pecuniarias a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, beneficiándose de los descuentos y facilidades autorizados pro tempore mediante la presente iniciativa.

De esta manera se genera y consolida una cultura ciudadana de pago, que resulta consonante con los siguientes aspectos legales y normativos:

1. La garantía y realización permanente en Colombia de un Estado social de derecho, fundado especialmente, en el respeto de la dignidad humana y prevalencia del interés general, artículo 1º Constitución Política

2. Hacer viable la Finalidad del Estado, en lo que respecta con los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Constitución Política, artículo 2º.

3. Posibilitar y promover la igualdad material, prevista en el artículo 13 de la Constitución Política. Pues, se trata de poner a todos aquellos deudores por infracciones a las normas de Tránsito, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, inclusive, para que estén en iguales condiciones a quienes hoy día han contraído los correspondientes acuerdos de pagos y se han visto favorecidos con la solución de sus obligaciones pecuniarias con la Secretaría Distrital de Movilidad.

4. Promover y maximizar la cultura general de la buena fe, como regla general de conducta, prevista en el artículo 83 constitucional. En lo que respecta, en la confianza pública que ha de existir entre los ciudadanos y sus autoridades.

5. La efectiva realización y garantía de los Principios Informadores de la Función Pública, es decir, la igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, conforme al artículo 209 superior.

6. La prevalencia del derecho sustancial que ha de primar en la aplicación de la Justicia, de acuerdo con el artículo 228 constitucional. Caso en el cual, no se hagan exigibles obligaciones pecuniarias por infracciones a las normas de Tránsito, en condiciones contrarias a derecho.

7. Por razón del artículo en precedencia, y de acuerdo con las funciones administrativas delegadas al Concejo, se garantice los Principios de Legalidad,

Necesidad, Proporcionalidad y Razonabilidad en relación con las normas materia de discusión y aprobación; todo, encaminado a ponderar y hacer efectiva la Constitución Política, principalmente. Esto es, que no haya abuso y, menos desborde del poder funcional conferido a este órgano distrital, todo en procura del interés general y el respeto debido de los derechos, valores y garantías previstos en la Carta Política colombiana y, la ley.

8. Hacer que los recaudos por concepto de la norma materia de discusión y aprobación, sean destinados a los fines constitucionales del bien común, y en especial lo previsto en materia de movilidad en el actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, Bogotá Mejor para Todos.

9. Producir que las normas materias de discusión y aprobación, en principio, sea de aceptación a nivel del medio social y, en especial, sobre sus principales destinatarios que no son otros que los deudores de obligaciones por infracciones a las normas de Tránsito.

10. Posibilitar y hacer efectiva la confianza pública de las autoridades sobre sus ciudadanos y, en particular que, se incentive en términos favorables y loables toda una cultura ciudadana de pago de sus obligaciones pecuniarias respecto del Estado, incluida, las soluciones legales y alternativas como es la exoneración en el pago de intereses y descuentos en las sanciones a las infracciones a las normas de Tránsito, y se favorezca, con la práctica pro témpore de formalizar los deudores acuerdos de pagos, de acuerdo con lo previsto en la ley.

11. Con todo, de acuerdo con el Acto Legislativo 1 de 2009: *Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la* ***justicia y el bien común***; por tanto, hacia estos máximos principios constitucionales, apuntan las normas materias de discusión y aprobación.

CONCLUSIÓN:

De la justificación concreta expuesta en los aspectos, técnicos, económicos, y legales hasta aquí señalados se concluye la viabilidad y conveniencia de la presente iniciativa, la cual incluye beneficios sociales y económicos para los ciudadanos del Distrito Capital, promoviendo el mantenimiento de una cultura de pago adecuada de las obligaciones con el estado, al tiempo que brinda un marco en que la Administración a través de la Secretaría Distrital de Movilidad puede aplicar unos mecanismos legales para otorgar descuentos, que según demuestra la experiencia son exitosos, y garantizan el recaudo de unos importantes ingresos destinados a mejorar la movilidad de la Ciudad, aspecto prioritario en el Plan de Desarrollo 2016-2019 Bogotá Mejor para Todos.

4. COMPETENCIA

- **Constitución Política de Colombia. ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

- **Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá. Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

  1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.
  3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.
  (…)
  19. Dictar normas de tránsito y transporte.

- **Acuerdo 348 de 2008. (Diciembre 23)**
  "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

  ARTÍCULO 36.- Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.

  Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de hacienda, desarrollo económico, industria y turismo, en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

  2. Creación, reforma o eliminación de contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones tributarias, peajes, multas, Sistema de Retención y anticipos en el Distrito Capital.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que la presente iniciativa no genera costos fiscales, dado que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tiene la entidad en cumplimiento de su misionalidad. Por tanto, dado que no se ordena ningún gasto adicional, la aprobación de esta iniciativa no implica modificación alguna al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Así mismo, en términos fiscales y económicos, la aprobación del acuerdo creará un impacto favorable en las finanzas del Distrito, particularmente de la Secretaría Distrital de Movilidad, ya que los recursos recaudados permitirá fortalecer la financiación necesaria para la ejecución de los proyectos encaminados al mejoramiento de la movilidad en la ciudad, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2016 – 2019, Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

YEFER YESID VEGA BOBADILLA Concejal de Bogotá Autor	
JOSÉ DAVID CASTELLANOS Concejal de Bogotá Coautor	**CESAR GARCÍA VARGAS** Concejal de Bogotá Coautor
JULIO CÉSAR ACOSTA Concejal de Bogotá Coautor	**PEDRO JULIÁN LÓPEZ** Concejal de Bogotá Coautor
JUAN FELIPE GRILLO Concejal de Bogotá Coautor	**ROLANDO GÓNZALEZ GARCÍA** Concejal de Bogotá Coautor
ROBERTO HINESTROSA REY Concejal de Bogotá Coautor	**JORGE LOZADA VALDERRAMA** Concejal de Bogotá Coautor

Proyectó: Javier_Cruz.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA APLICAR UNOS DESCUENTOS A DEUDORES, POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el numeral 2 del Artículo 36 del Acuerdo Distrital No. 348 de 2008,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Descuentos por pago de infracciones a las Normas de Tránsito. A partir de la promulgación del presente Acuerdo y por un término de seis (6) meses, todos los deudores que tengan pendiente el pago de obligaciones por infracciones a las Normas de Tránsito, impuestas en jurisdicción de Bogotá D.C., antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2013, podrán acogerse al descuento del ciento por ciento (100%) de intereses generados, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de valor de la multa, previa realización del curso sobre normas de tránsito previsto en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.

PARÁGRAFO 1º. Se podrá celebrar acuerdo de pago hasta por el total de la obligación, según las condiciones y términos que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad conforme lo prevé la ley y en concordancia con el respectivo Manual de Cartera vigente, siempre que tal acuerdo se suscriba antes del vencimiento del plazo arriba fijado.

PARÁGRAFO 2º. Los beneficios económicos, así como cualquier forma de acuerdo de pago, solo operan respecto de obligaciones legalmente exigibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Improcedencia. El deudor que acceda a los descuentos descritos, no podrá tener derecho a un nuevo beneficio, cuya improcedencia operará de conformidad con el plazo inicialmente pactado en acuerdo de pago anterior y, sin que exceda los cinco (5) años, tiempo máximo de ley para tal fin.

ARTÍCULO TECERO: Destinación. Los recursos obtenidos a partir de la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se destinarán exclusivamente a la financiación del cumplimiento de las metas en materia del mejoramiento de la movilidad en el Distrito Capital, previstas en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019, Bogotá Mejor para Todos, y en todo caso guardando la debida concordancia con las disposiciones del Artículo 160 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde mayor de Bogotá